

**REGLAMENTO DE LA ORGANIZACIÓN NACIONAL DE MUJERES
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
(Conforme a las Reformas del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática,
realizadas por el XIV Congreso Nacional, celebrado en Oaxtepec,
Morelos, los días 21, 22, 23 y 24 de noviembre de 2013)**

**Capítulo Primero
Disposiciones generales**

Artículo 1. El presente Reglamento es de observancia general y obligatoria para las mujeres afiliadas al Partido de la Revolución Democrática, y tiene por objeto normar las disposiciones establecidas en el estatuto del Partido, en lo conducente a los procedimientos de creación, integración, estructura organizativa, planeación, funciones y operación de la Organización Nacional de Mujeres.

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

- a) Partido: el Partido de la Revolución Democrática;
- b) Reglamento: el presente ordenamiento;
- c) Documentos básicos: la Declaración de Principios, el Estatuto, el Programa y la Línea Política en su conjunto;
- d) La Declaración de Principios: la Declaración de Principios del partido;
- e) El Estatuto: el estatuto del partido;
- f) El Programa: el Programa de Acción del Partido;
- g) Línea Política: la Línea Política del Partido;
- h) Agenda de género: relación de temas, problemas, estrategias y acciones encaminadas a generar políticas públicas que tengan como objetivo asegurar la igualdad entre mujeres y hombres en materia de acceso a la justicia, oportunidades y distribución de recursos económicos, políticos y sociales.
- i) Transversalidad: es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas.
- j) Perspectiva de Género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;
- k) Igualdad: Es un principio jurídico universal reconocido en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), ratificada por México. Por igualdad de género entendemos: la "ausencia de total discriminación entre los seres humanos, en lo que respecta a sus derechos".
- l) Igualdad Sustantiva: es la igualdad de hecho o material por oposición a la igualdad de derecho o formal. Supone la modificación de las circunstancias que impiden a las personas el ejercicio pleno de los derechos y el acceso a las oportunidades a través de medidas estructurales, legales o de política pública.
- m) Empoderamiento de las Mujeres: Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades;
- n) Derechos Humanos de las Mujeres: Refiere a los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todos las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia;
- o) Sororidad: hermandad entre mujeres; y
- p) Affidamento: reconocimiento a la capacidad y el trabajo entre mujeres.

Artículo 3. La Organización Nacional de Mujeres perredistas se constituye para promover y fortalecer el liderazgo político de las militantes, el trabajo por transformar democráticamente la nación; ampliar y garantizar los derechos humanos y su empoderamiento para lograr la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres.

Artículo 4. La Organización Nacional de Mujeres actuará de manera articulada con las instancias internas del Partido para atender la agenda de género.

Artículo 5. La Organización Nacional de Mujeres perredistas tendrá, las siguientes características:

- a) La pertenencia a la organización de mujeres es voluntaria y en ningún momento condicionará el goce de derechos y obligaciones dentro del partido;
- b) Se registrará por los documentos básicos del Partido y este reglamento interno;
- c) Los principios básicos de la organización son: la democracia, la independencia, la unidad, el respeto a la pluralidad y la diversidad sexual, la igualdad, la no discriminación, la sororidad y el affidamento;
- d) Sus métodos de trabajo y decisión serán colegiados priorizando la deliberación, el diálogo y el consenso. En caso de ser necesaria la votación, las decisiones se tomarán por mayoría calificada de 50% más uno.

Capítulo Segundo De la Integración y de la Organización

Artículo 6. La Organización Nacional de Mujeres perredistas, se integra por todas las afiliadas al partido que voluntariamente decidan hacerlo y lo soliciten por escrito ante la Coordinadora del ámbito respectivo.

Artículo 7. La organización se estructura en 3 niveles:

- a) Nivel municipal y/o regional;
- b) Estatal; y
- c) Nacional.

Artículo 8. La Organización Nacional de Mujeres funcionará con las siguientes figuras organizativas de acuerdo al nivel de estructura correspondiente:

- a) Coordinadoras Municipales y/o Regionales de Mujeres;
- b) Coordinadoras Estatales de Mujeres; y
- c) Coordinadora Nacional de Mujeres.

Artículo 9. Las Coordinadoras de cada nivel, son los órganos ejecutivos y de seguimiento del plan de trabajo y acción de la Organización Nacional de Mujeres.

Decidirán sus formas de organización interna para garantizar el cumplimiento de las funciones de la agenda establecida y considerarán la planeación y estructura centrada en la atención de los derechos humanos de las mujeres.

Artículo 10. Las Coordinadoras de cualquier nivel podrán ser convocadas por la de nivel jerárquico superior o por la tercera parte de sus integrantes en el ámbito correspondiente.

Artículo 11. El encuentro de mujeres es la reunión, espacio de discusión y toma de decisiones, de las mujeres afiliadas al partido del Partido de la Revolución Democrática y con pertenencia a la organización nacional de mujeres, del ámbito respectivo, que trabajará primordialmente la agenda de género, su plan anual de trabajo y el plan de acción, sobre la base del diagnóstico de la situación de las mujeres, y definirán sus formas de organización específicas que les permitan cumplir sus metas.

El encuentro municipal o regional de mujeres, se integran con las afiliadas al partido y a la organización de mujeres en el ámbito respectivo.

El encuentro estatal de mujeres se integrará con las coordinadoras Municipales y Regionales del ámbito respectivo.

El encuentro nacional de mujeres se integra con las coordinadoras estatales de la organización de mujeres.

Artículo 12. La Coordinadora Municipal o Regional de Mujeres se integra por mujeres con cargo de elección popular, de dirección, y las afiliadas del Partido en su demarcación, designadas por las asistentes al Encuentro Municipal o Regional con métodos y criterios de inclusión, unidad y respeto a la pluralidad, en un encuentro anual de afiliadas que haya cubierto previamente los requisitos de incorporación. La convocatoria al encuentro deberá tener máxima publicidad.

Las coordinadoras municipales se integrarán con un máximo de 15 personas, y cuando tengan más de un distrito electoral local, podrán incluir 5 integrantes más, por cada uno, siempre y cuando el partido tenga al menos un 15 % de votación en la elección local.

Las coordinadoras regionales, en función del desarrollo y la representación política del Partido, podrán tener hasta 35 integrantes.

Artículo 13. La Coordinadora Estatal de Mujeres con cargo de elección popular, de dirección, y las afiliadas del Partido en su demarcación, designadas por las asistentes al encuentro estatal designadas con criterios de inclusión, unidad y respeto a la pluralidad y representación de regiones y/o municipios, en un encuentro anual estatal de las coordinadoras municipales y o regionales. La convocatoria al encuentro deberá tener máxima pluralidad.

Las coordinadoras estatales se integrarán con un máximo de 15 personas, y hasta 2 más por cada distrito electoral federal.

Artículo 14. La Coordinadora Nacional de Mujeres se integra por hasta el 25% de las legisladoras federales, las mujeres integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, hasta tres representantes por cada emblema que hayan obtenido el mayor número de votación válida y una por cada emblema nacional registrado, una representante en cada uno de los 16 estados en los que el Partido haya obtenido el mayor porcentaje de votación en la última elección federal, y 15 electas por las asistentes al encuentro nacional con criterios de inclusión, unidad y respeto a la pluralidad, en el encuentro anual nacional, el cual se integrará por las coordinadoras estatales. La convocatoria al encuentro deberá tener máxima pluralidad.

Capítulo Tercero De las Funciones

Artículo 15. La Organización Nacional de Mujeres tiene las siguientes funciones:

- a) Impulsar la agenda de género;
- b) Trabajar en corresponsabilidad con el partido en la formación y el fortalecimiento del liderazgo político de las mujeres;
- c) Generar el empoderamiento de las mujeres;
- d) Promover la igualdad sustantiva y de resultados;
- e) Promover la participación de las mujeres en la transformación democrática de la nación;
- f) Establecer, en el ámbito de su competencia, la relación institucional de la organización de mujeres, con los órganos del Estado Mexicano, así como, con las organizaciones políticas, sociales y civiles locales, nacionales e internacionales; y
- g) Transversalizar la perspectiva de género.

Artículo 16. Las coordinadoras de la Organización Nacional de Mujeres tienen entre otras las siguientes funciones:

- a) Elaborar o allegarse de diagnósticos sobre la situación de las mujeres;
- b) Elaborar la agenda de género;
- c) Establecer interlocución con autoridades y organizaciones afines para la defensa de los derechos de las mujeres;
- d) Elaborar e impulsar propuestas de políticas públicas;
- e) Desarrollar campañas para la promoción, defensa y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres;
- f) Promover la formación política y la conciencia crítica de género;
- g) Elaborar su plan de trabajo;
- h) Evaluar el cumplimiento de sus objetivos y metas;
- i) Elaborar su informe anual de trabajo;
- j) Convocar al encuentro anual de su respectivo ámbito; y
- k) Definir la regionalización de su ámbito, bajo los criterios de población, votación constitucional local o federal, de acuerdo a su ámbito, y desarrollo partidario.

Capítulo Cuarto De las modificaciones al presente Reglamento

Artículo 17. El Presente Reglamento sólo podrá ser modificado en todo o en sus partes por el Consejo Nacional del Partido a propuesta de la Coordinadora Nacional de Mujeres o de la tercera parte de sus integrantes de la Coordinadora Nacional de Mujeres.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por el VIII Consejo Nacional.

SEGUNDO. Una vez aprobado por el Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, publíquese tanto en la Gaceta del VIII Consejo Nacional, así como en la página de internet del Partido.

TERCERO. Para garantizar la construcción de la Organización Nacional de Mujeres, se instituye una Comisión Nacional Organizadora Provisional conformada por: las integrantes del Comité Ejecutivo Nacional y las legisladoras federales que de manera voluntaria decidan participar personalmente. Tres representantes mujeres de cada corriente de opinión y hasta tres mujeres que manifiesten su interés en pertenecer a esta comisión, la cual definirá su integración.

CUARTO. El objetivo de la Comisión Nacional Organizadora Provisional es generar los consensos para la construcción de la organización, diseñar el plan de acción y su implementación para conformar las Comisiones Estatales de Organización Provisional, teniendo un plazo máximo de 30 días hábiles a partir de su instalación.

QUINTO. A más tardar 15 días después de que entre en vigor este reglamento se instalará la Comisión Nacional Organizadora Provisional, a invitación formal de la Secretaría Nacional de Equidad de Género, con el fin de elaborar su plan de trabajo, y en un máximo de 30 días, se deberá emitir la Convocatoria que inicie el proceso nacional de organización de las mujeres, la cual deberá tener máxima publicidad.

SEXTO. La convocatoria referida en el transitorio anterior, definirá, entre otras cuestiones: los plazos para la creación de promotoras estatales, quienes definirán la regionalización de su entidad. Los plazos para realizar los encuentros municipales o regionales. Los plazos para la realización de los encuentros estatales, considerando que el Encuentro nacional se deberá realizar a más tardar el 8 de marzo de 2015. A fin de que se pueda llevar a cabo cada encuentro estatal se deberán haber realizado la mitad más uno de los encuentros municipales y o regionales de la entidad. Para llevar a cabo el Encuentro Nacional se deberán realizar al menos la mitad más uno de los encuentros estatales.

SÉPTIMO. La convocatoria referida en el artículo Transitorio Quinto deberá publicarse: en las páginas oficiales del Partido de la Revolución Democrática, en las instalaciones del Partido, y en un diario de circulación nacional.

OCTAVO. El Reglamento de la Organización Nacional de Mujeres entrará en vigor una vez aprobado por el Instituto Nacional Electoral.

NOVENO. Lo no previsto en el presente ordenamiento deberá resolverlo por única ocasión la Comisión Política Nacional en coordinación con la Comisión Nacional Organizadora Provisional.